

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
NIT 899.999.055-4

Bogotá, D.C. 07 ENE. 2003

M.T. 1300-2

000105

Señor
FABIAN QUINTERO VALENCIA
Presidente
TAX-INDIVIDUAL
Calle 11 sur No. 50-294
MEDELLIN- ANTIOQUIA

Asunto: Radicado No. 69163 del 25 de noviembre de 2002.
Sistemas móviles de comunicación.

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual eleva consulta sobre los sistemas móviles de comunicación o teléfonos instalados en los vehículos al momento de conducir de que trata el artículo 131 literal C) parte final y teniendo en cuenta el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le informo:

De conformidad con el artículo 170 de la Ley 769 del 6 de agosto de 2002, "*Vigencia. El presente código empezará a regir transcurridos tres (3) meses contados a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, con excepción de las normas sobre medio ambiente. Derógase el Decreto 1344 de 1970 y sus disposiciones reglamentarias y modificatorias*".

En este orden de ideas el Código Nacional de Tránsito comenzó a regir el día 8 de noviembre de 2002, es decir a partir de ese día

se hace exigible y regula la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas, así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, pero solamente se reglamentará a través de actos administrativos aspectos puntuales señalados en la Ley 769 de 2002.

En este orden de ideas le informo, que el artículo 131 literal C) parte final, de la Ley 769 de 2002, es decir la prohibición de usar sistemas móviles de comunicación o teléfonos instalados en los vehículos al momento de conducir, exceptuando sí estos son utilizados con accesorios o equipos auxiliares que permitan tener las manos libres no será reglamentado por esta Entidad, ya que no está sujeto a intervención o regulación.

Por lo anteriormente expuesto, a la luz de la citada disposición, no es posible que en marcha un vehículo servicio público o particular pueda hacer uso del radioteléfono, so pena de que el conductor se haga acreedor a las sanción de multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes, excepto si utiliza un accesorio que permita tener las manos libres.

Cordialmente

COPIA ORIGINAL
FIRMADO OSCAR DAVID GÓMEZ PINEDA

OSCAR DAVID GÓMEZ PINEDA
Asesor Despacho Ministro
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica (E)

Proyectó: Claudia Montoya
Revisó: Jaime H. Ramírez Bonilla
R.I.: 7781

11 Dic/02 – Fabian Quintero Valencia – Sistemas móviles de comunicación..

Avenida El Dorado Can Of. 321 telef. 3240800 ext. 1358-1344

Sitio Web <http://www.mintransporte.gov.co>
Correo electrónico mintrans@mintransporte.gov.co.